



## I. Introducción

El presente documento fue elaborado por un conjunto de organizaciones, sociedad civil y colectivas que dan seguimiento a las políticas públicas en materia de igualdad de género y no discriminación desde distintas instancias y en diferentes materias. La ausencia de temas de preocupación, corresponde al hecho de que las organizaciones participantes no cuentan con los recursos para abarcar un informe lo suficientemente extenso que enfoque todas las problemáticas.

No obstante, por la gravedad de las violaciones, se ha considerado exponer breve y parcialmente algunas problemáticas de manera que se le brinde al Comité CEDAW la posibilidad de recomendar al Estado costarricense para que cumpla a cabalidad con sus obligaciones de reconocer, promover y garantizar los derechos y la ciudadanía de las mujeres.

## II. Contexto nacional general

Costa Rica sigue siendo un estado confesional que facilita la violación de los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido vale la pena resaltar la elección de un pastor fundamentalista en el puesto de presidencia de la Asamblea Legislativa, el mismo que se ha manifestado de manera vehemente en contra del estado laico, de la fertilización in vitro y el cumplimiento de la sentencia condenatoria para Costa Rica por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las uniones de personas del mismo sexo, el aborto impune, anticoncepción de emergencia, entre muchos otros.

Actualmente, el Estado ha incumplido con su obligación de divulgar ampliamente la CEDAW así como su importancia en cuestión de jerarquía normativa. Es importante evidenciar que no hubo una comunicación efectiva y generalizada por parte del Estado costarricense con sociedad civil para comunicar sobre el proceso de informe para el Comité CEDAW, por el contrario, no se difundió de manera amplia y pública, ni se realizaron espacios de discusión con las organizaciones de sociedad civil.

Es importante señalar que no existió comunicación efectiva ni general entre el Estado de Costa Rica y sociedad civil en cuanto al proceso para reportar al Comité de la CEDAW, al contrario, no se difundió, no se le hizo publicidad y no existieron espacios de discusión con sociedad civil ni organizaciones.

## III. Temáticas

### 1. Derechos Sexuales y Reproductivos

- Aborto impune: El Estado de Costa Rica sigue incumpliendo con asegurar el acceso al aborto impune, figura jurídica ya existente en el artículo 121 del Código Penal. Es decir, si bien desde lo formal parece que se permite la interrupción del embarazo, como la única forma de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer, lo cierto es que en la práctica esto no se implementa. La ley lo permite técnicamente, pero la práctica institucionalizada en los hospitales públicos -que es donde se atiende la gran mayoría de la población- sostiene que el aborto está prohibido en todos los casos. Esto fue evidenciado en los casos de Ana y Aurora, que fueron presentados en el 2008 y el 2013 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siguen pendientes



aunque está en proceso un acuerdo de solución amistosa solicitado por el propio Estado.

**2. Anticoncepción de emergencia:** A pesar de que existe un Protocolo Interinstitucional (Caja Costarricense de Seguro Social y Poder Judicial) de atención integral a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento, donde se incluye la anticoncepción de emergencia, este limita el uso de medicamentos de esta índole a las niñas mayores de 15 años, víctimas de violencia sexual. Asimismo, no existen datos de cuántas mujeres víctimas de violencia sexual han solicitado, ha recibido o se les ha denegado este medicamento. Además, no existen campañas de información sobre la posibilidad de acceso a este medicamento para las víctimas de violencia sexual y menos para otras mujeres en el sistema de salud público como lo es la Caja Costarricense de Seguro Social.

**3. Situación de las lesbianas:** En Costa Rica, una de las deudas más grandes con la población lésbica es la invisibilización histórica de esta, por parte del gobierno. Por este motivo no existen datos recolectados para la toma de decisiones. Estadísticamente, no se conocen las dificultades que enfrentan las mujeres que son lesbianas. Solo las afectadas saben y llevan a cabo sus propias acciones para enfrentar diversas dificultades a escala personal o a pequeña escala. Los vacíos estadísticos que existen se encuentran en absolutamente todos los espacios del gobierno, incluyendo organismo especialmente abiertos a la atención de mujeres lesbianas como el INAMU, el IMAS y la CCSS. Es importante evidenciar también que existen incumplimientos con el artículo 10 de la Convención CEDAW, específicamente en la falta de un procedimiento para el cuidado de la salud de las mujeres lesbianas en los centros de salud pública, además no se formulan las preguntas correctas en las visitas al médico y no se documentan los casos de violencia médica. El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) no identifica ni analiza la existencia de problemáticas de violencia asociadas con parejas del mismo sexo. A su vez, pese a que existen mecanismos de fortalecimiento para grupos en condición de vulnerabilidad, las lesbianas no son consideradas dentro de tales grupos, por consiguiente, no se diseñan e implementan acciones concretas para ellas. El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) brinda recursos económicos para mujeres en situación de vulnerabilidad, manejando diferentes fondos para promover el crecimiento y el desarrollo de mujeres en situaciones de pobreza. A pesar de los años que llevan aplicando este tipo de ayuda, las lesbianas no forman parte de los colectivos que se benefician de la misma.

Mujeres lesbianas, bisexuales y trans mayores de 60 años: Las estadísticas poblacionales del país, señalan claramente no sólo una tendencia al envejecimiento, sino una subsistencia mayor de las mujeres sobre los hombres, las mujeres con una esperanza de vida de 82.7 años y los hombres con una de 77.6 años. La legislación costarricense tiene grandes vacíos en la atención de las necesidades específicas de estas poblaciones y no cuenta con medidas de protección específicas que garanticen el acceso igualitario a los derechos en los centros de salud, atención y cuidado. Costa Rica no cuenta con una oferta sensible y adecuada para la atención y cuidado de las mujeres lesbianas, bisexuales o trans mayores de edad.

**5. Mujeres Trans:** Desde marzo de 2015, se han recolectado más de cien casos de violaciones de los derechos humanos de personas trans, entre los que se destacan los asesinatos, las golpizas o agresiones físicas, las intimidaciones y amenazas, y la discriminación en el acceso a los servicios de



salud, educación y trabajo.

El trabajo sexual no es ilegal en Costa Rica, pero tampoco es legal ni reconocido como trabajo, y por tanto no existen leyes ni normativas que lo regulen. Solo se penaliza el proxenetismo con penas que van de 2 a 5 años de prisión, y 4 a 10 años cuando hay agravantes. Sin embargo, se han presentado denuncias por abusos de autoridad en contra de personas trans que se dedican al trabajo sexual. En más del 37% de los casos, quienes perpetraron los abusos fueron agentes del servicio policial. En consecuencia, se podrá observar en las descripciones de los casos registrados, que quienes realizan el trabajo sexual padecen una mayor exposición a los crímenes y abusos por parte de la propia policía y de miembros de la sociedad.

En Costa Rica se registraron diversas denuncias que evidencian que el sistema de salud costarricense no cuenta con los recursos humanos capacitados, capacidad técnica e infraestructura, ni estrategias de inclusión de la población trans para garantizarles el acceso a su salud integral. Por la falta de políticas públicas de acceso a la salud integral o falta de una ley de atención sanitaria, tal como existe en Argentina. La transición que viven las mujeres trans para que su expresión de género acompañe la identidad de género con la que ellas se autoperciben, suele ser sin el acompañamiento del personal de salud pertinente que garantice su integridad física y psicológica. Muchas veces las mujeres trans utilizan implantes o inyectan sustancias nocivas para su salud. Los procedimientos que realizan ponen en riesgo su propia vida, situación que se agrava cuando al recurrir a los centros de salud, no pueden acceder a los servicios médicos necesarios por la discriminación sufrida por el propio personal médico.

El acoso escolar basado en la orientación sexual y la identidad y expresión de género es uno de los mayores problemas que debe enfrentar la comunidad trans que quiere acceder al sistema educativo. En Costa Rica, el 56% de las denunciadas de abusos y violaciones de derechos humanos de las personas trans han informado no haber terminado la secundaria. Es importante señalar que el acceso a la educación de la comunidad trans en Costa Rica, es un derecho garantizado por el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño y la Sección VII de la Constitución Política de la República de Costa Rica (1949).

Se han presentado diversas situaciones de acoso en contra de mujeres trans, tanto en empresas privadas, como en oficinas estatales y ministerios.

**6. Mujeres en Publicidad:** La discriminación contra las mujeres en la publicidad y los medios de comunicación: el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad (OIMP) en 2016 recibió 94 quejas contra campañas emitidas por 33 anunciantes. En la mayoría de ellas, la ciudadanía identificó la presencia de estereotipos sobre los roles de las mujeres en la familia y el ámbito doméstico; junto a otros estereotipos con relación a sus características y necesidades y sobre sus roles y capacidades en el ámbito social, laboral o político suman el 40,8% de los criterios visualizados en los anuncios. También, al menos 42 personas observaron que los comerciales banalizaban manifestaciones de violencia contra las mujeres y 15 notaron en éstos una sexualización o cosificación de las mujeres. No obstante, de las denuncias canalizadas por el OIMP a la OCP en 2016, solo en 4 de las 10 resoluciones comunicadas hasta el cierre de dicho año se exigió el retiro de los anuncios denunciados. Se evidencia aquí el incumplimiento del artículo 5 de

la Convención CEDAW, principalmente en lo que respecta al “reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos” e hijas. En adición, aun cuando el 84.8% de las empresas denunciadas son del sector privado, es preocupante que dos instituciones autónomas del Estado costarricense incurran en malas prácticas, una incluso expuso una imagen que legitima la discriminación de las mujeres solicitantes de la pensión alimentaria para menores de edad a su cargo, lo cual atenta contra el Artículo 13 de la Convención CEDAW que refiere al acceso en condiciones de igualdad para las mujeres a las prestaciones familiares.

**7. Acoso sexual callejero:** En Costa Rica, el acoso sexual callejero aún no se encuentra tipificado como un delito; sino que se sanciona como una contravención establecida en el Código Penal, cuya sanción corresponde a una multa de entre cinco y treinta días, a quién en un sitio público o lugar privado expuesto a las miradas de los demás, diga palabras o actos obscenos, proposiciones irrespetuosas, tocamientos y el exhibicionismo. Sin embargo el proceso es lento y la denuncia requiere de información que en este tipo de delitos “fugaces” se dificulta su obtención, siendo este un proceso lleno de barreras y obstáculos para las víctimas. La falta de capacitación y apoyo por parte de las fuerzas policiales, desconocimiento del proceso de denuncia por parte de la sociedad civil, falta de cobertura o cobertura irresponsable en los medios de comunicación, falta de estudios actualizados acerca de las condiciones y el impacto del acoso; son algunas de las limitantes que enfrentan las personas que sufren acoso sexual callejero a diario en el país.

**Violencia patrimonial y Pensiones Alimentarias:** Las mujeres sufrimos severas discriminaciones por parte del sistema judicial y de la ley de Pensiones Alimentarias, que contiene artículos que profundizan aún más las brechas de género, promueven el machismo, las relaciones opresivas y la subordinación al hombre, negando a las mujeres la posibilidad de independizarse a pesar de la violencia de que son objeto. Aunado a lo anterior, refuerza los estereotipos, contribuye a la feminización de la pobreza, provocando un grave perjuicio a la salud de las mujeres y a su derecho a vivienda digna, educación y empleo, tan necesarias para el logro del desarrollo integral de las mujeres. La mayor parte de acreedoras alimentarias son mujeres que no terminaron sus estudios superiores por dedicarse al cuidado de sus hijas/os y las labores domésticas. Con las rupturas de relaciones, la mayoría de los hombres abandonan a las mujeres y éstas deben asumir el cuidado y la obligación de la manutención. El sistema somete a la mujer a una tediosa e innecesaria tramitología para tratar de cobrar la deuda alimentaria, ya que el artículo 25 de la ley de P. A. obliga a la acreedora a firmar todos los meses si el obligado alimentario incumple con el pago; caso contrario ocurre con el infractor, a quien la misma ley de P. A. le facilita el incumplimiento, la impunidad, el dolo y el enriquecimiento ilícito, con lo que el Estado incumple con el artículo 2, incisos a, b, c y d.

**8. Femicidios:** Sobre este apartado se considera que el Estado violenta los art. 2, incisos b, c, e, f, ar. 3, art. 5 inciso a y artículo 6 de la CEDAW, esto con base a lo siguiente: El concepto de femicidio, a pesar de que la ley número 8589, “Ley de Penalización de la Violencia Contra Las Mujeres”, la cual estableció por vez primera el concepto de femicidio: “Artículo 21. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.”, aún existe un inciso el



en artículo 112 del código penal que exige requisitos en el tipo penal como la procreación y un plazo de vida marital mínimo, pues de no ser así, podría calificarse como un homicidio simple.

Adicional a lo anterior, esto no reconoce la problemática de las muertes de las mujeres por razones de género, ya aplica tanto para mujeres como para hombres. En el informe 261-EST-2016 emitido por el Estado De Costa Rica, no sigue las sugerencias de la Convención Belém do Pará, por lo cual aún se busca una relación interpersonal entre la mujer y el femicida.

En el 2017 hay un incremento en el número de femicidios según indica el recuento de sociedad civil, donde a mitad de año ya llevamos el total de femicidios que se reportaron en el 2016. Los medios de comunicación no apoyan para crear una sociedad más inclusiva y menos violenta sino que ejercen violencia cultural al justificar estas relaciones de poder y sus consecuencias. Los medios de comunicación refuerzan estereotipos de que existen mujeres que merecen ser asesinadas, convirtiendo un femicidio en algo no alarmante.

**Estado Laico:** Un Estado laico es fundamental para asegurar derechos y libertades fundamentales del ser humano, para reconocer y respetar la diversidad y promover de esta manera una convivencia social armoniosa en nuestras sociedades. Para lograrlo es esencial garantizar la autonomía de lo civil y de lo político frente a lo religioso y lo sagrado de manera que el Estado no fundamente ni legitime sus decisiones a partir de la influencia que puedan infringir cualquier religión, creencias o filosofías particulares, es decir es responsabilidad del Estado legislar para el bien común, mientras que cada confesión religiosa es responsable de su propia ética y conducta de acuerdo con sus dogmas o doctrinas. Costa Rica debe dejar de ser un Estado confesional que privilegia una doctrina y estructura religiosa sobre todas las demás, confiriéndole un rango de oficial.